

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL C. JORGE ALBERTO LAGARDE MARTÍNEZ Y LA C. MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES:

I. Declara "EL ESTADO", a través de su representante legal, que:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 117 fracciones VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 24 y 81 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguenses, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos.
- b) El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 13 fracción II, 25 fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así como los artículos 13 fracciones IV, V, VII, VIII y XI y 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado en relación con los artículos 1º y 4º del Decreto número 68 a que se hace referencia en el inciso d) siguiente, y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato.
- c) La C. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, con copia del nombramiento de fecha 1 de abril de 2011 emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo C. José Francisco Olvera Ruíz. Documento que se adjunta la presente documento como "Anexo 1".
- d) Mediante Decreto número 68 publicado en el Periódico Oficial número 51 de fecha 19 de diciembre de 2011, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado autorizó a "EL ESTADO" a contratar financiamiento por un monto de hasta \$1,471'852,537.00 (Mil cuatrocientos setenta y un millones



ochocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), a un plazo que no exceda de 15 años, incluyendo sus periodos de gracia, para el pago de capital, mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los mercados financieros mexicanos o mediante la celebración de créditos con entidades financieras mexicanas para destinarlo a inversión pública productiva en la forma de refinanciamiento o reestructura de deuda pública directa a cargo del propio Estado, en específico, al pago del crédito contratado con el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, celebrado con fecha 11 de agosto de 2009, por un monto de \$1,500'000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) cuyo saldo al 31 de diciembre de 2011 será de \$1,471'852,537.00 (Mil cuatrocientos setenta y un millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), así como para que se sumen los pagos de capital, intereses y comisiones de las operaciones financieras autorizadas, los pagos de los honorarios, cuotas y derechos de los proveedores de servicios necesarios para efectuar dichas operaciones, de los registros y certificaciones necesarias, de las penalizaciones que resultaren en su caso por pago anticipado, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

(ii) Así mismo se autoriza a **“EL ESTADO”** para que constituya uno o más fideicomisos irrevocables de administración, pago, inversión o garantía, o bien que se adhiera a fideicomisos previamente constituidos, en ambos casos con carácter de fideicomitente o fideicomisario, y en general que utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o pertinente, con objeto de garantizar y/o efectuar el pago de las obligaciones derivadas de los créditos a contratar, el patrimonio de los fideicomisos se integrará con los bienes, activos, derechos, ingresos y recursos que se determinen en los contratos respectivos, incluyendo sin limitar, el derecho a las Participaciones Federales o los ingresos derivados de las mismas que le correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los mecanismos en comento, podrán servir como vehículo de administración, fuente de pago o garantía de financiamientos que en el futuro contrate el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, atendiendo a las reglas de participación, prelación y pago que a efecto se prevean en los contratos de los fideicomisos respectivos,

(iii) De igual forma se autoriza a **“EL ESTADO”** para que, afecte, ceda y comprometa irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas de las obligaciones de pago que asuma, mediante los mecanismos que se señalan con anterioridad, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan provenientes de las participaciones, presentes o futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo los de la Coordinación de Derechos, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otro u otros fondos, impuestos, participaciones o derechos



que lo sustituyan, complementen o modifiquen. Copia del referido Decreto se anexa al presente instrumento como **"Anexo 2"**.

- e) Ha solicitado a **"EL BANCO"**, un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$1,471'852,537.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para ser destinado, bajo su más estricta responsabilidad primeramente para refinanciamiento de pasivos derivados de inversión pública productiva.
- f) En esta misma fecha ha celebrado un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago **No. F/1448**, en el que funge como Fiduciario Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al cual se afectó el 9.4% (nueve punto cuatro por ciento) del Fondo General de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **"EL ESTADO"**, con la finalidad de que dicho fideicomiso sirva como fuente de pago de obligaciones crediticias contraídas por **"EL ESTADO"** al amparo del presente Contrato (en lo sucesivo, **"EL FIDEICOMISO"**), copia del cual se agrega como **"Anexo 3"** al presente Contrato.

II. Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente Contrato.
- b) Cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha de celebración del presente Contrato no les han sido revocadas ni modificadas. Al efecto, el C. JORGE ALBERTO LAGARDE MARTÍNEZ acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 45,337, de fecha 23 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, Notario titular de la Notaria Pública N° 72 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el folio mercantil No. 81438-1 de fecha 28 de febrero de 2006 del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León, y la C. MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR, acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 42,117, de fecha 2 de junio de 2005, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Javier García Urrutia, Notario titular de la Notaria Pública N°72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el Folio Mercantil número 81438-1, de fecha 2 de junio de 2005 del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León. Copia de los mencionados instrumentos se agrega al presente Contrato como **"Anexo 4"**.
- c) Con base en las Declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el Crédito solicitado por **"EL ESTADO"**, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula de **"IMPORTE DEL CRÉDITO"** del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente las partes, por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:

- 
- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato;
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. IMPORTE DEL CRÉDITO. De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, “EL BANCO” concede a “EL ESTADO” un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de hasta \$1,471’852,537.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

En consecuencia, dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar “EL ESTADO” a “EL BANCO” y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA. DISPOSICIÓN. “EL ESTADO” dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha del firma del presente Contrato, mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de “EL BANCO”.

La disposición del Crédito se realizará contra la entrega por parte de “EL ESTADO” a “EL BANCO” de uno o varios pagarés por un monto igual al de la disposición de que se trate, suscritos por “EL ESTADO”. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y del o los pagarés, prevalecerán los términos y condiciones del presente Contrato.

Si “EL ESTADO”, a la fecha límite antes señalada para ejercer la totalidad del importe del crédito, dispuso parcialmente del mismo, después de esa fecha ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo las partes desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula de “IMPORTE DEL CRÉDITO” precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula de “PAGO DEL CRÉDITO” de este Contrato.

Una vez suscrito y entregado a “EL BANCO” el o los pagarés correspondientes y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula de “CONDICIONES PRECEDENTES” del presente Contrato, “EL BANCO” abonará a más tardar el día hábil siguiente al día en que él o los Pagarés correspondientes sean suscritos, el importe de la disposición correspondiente en la Cuenta de Cheques a nombre de “EL ESTADO”, que al efecto le lleva “EL BANCO”.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, por lo que no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el crédito, así como la disposición del mismo, pero podrán ser descontados por "EL BANCO" aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL ESTADO", en el entendido que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA. DESTINO DEL CRÉDITO. "EL ESTADO" se obliga a invertir el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisamente para solventar Inversiones Públicas Productivas en términos del Decreto a que se refiere el inciso d) de la Declaración I, del presente Contrato y que se anexa al presente como "Anexo 2".

CUARTA. CONDICIONES PRECEDENTES. Para que "EL ESTADO" pueda disponer del crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de "EL BANCO", con las condiciones siguientes:

1. Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Notario Público, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales.
2. Que "EL FIDEICOMISO", mediante el cual se afectan los recursos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a "EL ESTADO", para constituir la fuente de pago del crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de "EL BANCO".
3. Que "EL ESTADO" haya girado la instrucción irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Tesorería de la Federación, instruyendo que las Participaciones Federales que le correspondan para el pago del Crédito, sean entregadas a "EL FIDEICOMISO" o que entregue evidencia documental emitida por el Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" en la que conste que existen Participaciones Federales fideicomitadas, que pueden ser asignadas para el pago del Crédito.
4. Que al momento en que se pretenda realizar la primera disposición del crédito, "EL ESTADO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
5. Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de este Contrato es de 15 (Quince) años y se iniciará a partir del día 1 (primero) de febrero de 2012, para concluir el día 31 (treinta y uno) de enero de 2027.

SEXTA. PAGO DEL CRÉDITO. El pago del crédito será efectuado por "EL ESTADO" en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales, crecientes y

consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagares a que se refiere la Cláusula de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato, en la inteligencia de que las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijan en cada pagaré no deberán exceder del plazo de vigencia de éste Contrato.



SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "EL ESTADO" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva sin necesidad de cobro o requerimiento previo alguno a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que se pactan más adelante, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función al mayor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:

Modificación de la sobretasa por baja en la calificación homologada con la Nueva Metodología de calificación regulatoria	
GRADOS DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE A LA TIIE (Puntos Porcentuales)
A1	0.90
A2	0.90
B1	0.90
B2 ó menor	1.20

Durante la vigencia del presente Contrato, "EL BANCO" revisará y, en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés del Crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación del mismo y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", mediante revisiones periódicas trimestrales, debiendo en su caso, aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período de devengo de intereses en relación a la fecha en que se dé el cambio en el Grado de Riesgo de conformidad con el Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos a cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, según se establece en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial mediante Resolución de fecha 5 de octubre del 2011, tal y como las mismas han sido y sean modificadas y, o se sustituyan de tiempo en tiempo.

Conviene las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de "AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE" de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta Cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del Crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA. TASA DE INTERÉS MORATORIO. En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligado a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2 (Dos)** la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

"EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta Cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el citado impuesto, juntamente con los referidos intereses.

NOVENA. AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE. Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1. La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las

Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95, y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el correspondiente pago de intereses.



Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

- 2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" al promedio aritmético del rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el correspondiente pago de intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de **"EL BANCO"**.

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO" a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago respectivo, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA. DERIVADO, CAP DE TIIE. "EL ESTADO" deberá celebrar con cualquier institución financiera del sistema financiero mexicano, en un plazo de 30 (Treinta) días hábiles a partir de la firma del presente instrumento, un contrato a satisfacción de **"EL BANCO"** en virtud del cual **"EL ESTADO"** tenga derecho a recibir de su contraparte en dicho contrato, en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del presente crédito y en los casos en que la "TIIE" (según se define éste término más adelante), haya excedido de un 10% (diez por ciento), un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada "TIIE" y el 10% (diez por ciento) expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del principal, durante el periodo de intereses de que se trate. Al contrato referido se le denominará en adelante **"EL DERIVADO"**.

La modalidad de **"EL DERIVADO"** corresponderá a las opciones financieras conocidas como "cobertura de tasa" o "CAP" y deberá contratarse con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar dichas operaciones en México.

"EL DERIVADO" de que se trata será contratado inicialmente por un período mínimo de 12 (doce) meses y será renovado durante toda la vigencia del crédito, al menos por períodos de 12 (doce) meses y/o de acuerdo a las condiciones del mercado vigentes, en el entendido que en todo caso la renovación de "EL DERIVADO" deberá celebrarse por la "EL ESTADO" con cuando menos 30 (treinta) días previos al vencimiento de "EL DERIVADO" en vigor.

"EL ESTADO" se obliga, en el caso de ejercer los derechos previstos de "EL DERIVADO" a utilizar los recursos de dicha opción financiera, para cubrir los intereses del presente Crédito.

Las primas o costos relacionados con la contratación y/o renovación de "EL DERIVADO" serán considerados como Gastos del Financiamiento y deberán ser cubiertos de forma oportuna por el Fiduciario con cargo a los recursos disponibles para ello en "EL FIDEICOMISO".

Adicionalmente "EL ESTADO" se obliga con "EL BANCO" a instruir y realizar todos los actos jurídicos necesarios para que en el caso de ejercer los derechos previstos en "EL DERIVADO", los recursos que obtenga sean depositados o transmitidos al patrimonio de "EL FIDEICOMISO", a fin de que el Fiduciario los registre en la Cuenta de Distribución correspondiente al presente financiamiento y los utilice para cubrir los intereses del Crédito.

Por "TIIE" se entiende la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS. "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo notificar a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del crédito, en el entendido que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará, en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el citado impuesto, juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA SEGUNDA. VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES. En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de capital, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la

fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de **"EL BANCO"**, en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva.



DÉCIMA TERCERA. COMISIÓN(ES). **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"** en el domicilio de este una comisión por concepto de apertura de crédito equivalente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) respecto de cada disposición que efectúe del Crédito, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Adicionalmente, no estará obligado a pagar comisión alguna por concepto de estructuración, saldos no dispuestos, ni por ningún otro concepto, a excepción de lo que se menciona a continuación:

En el supuesto de que al aplicar la Metodología de Calificación y Provisionamiento Aplicable a los Créditos a Cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para la calificación de la cartera crediticia de las instituciones de crédito, según se establece en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del 2005 y sus modificaciones publicadas mediante Resolución en el Diario Oficial de fecha 5 de octubre del 2011, se incrementen las reservas regulatorias a que **"EL BANCO"** está obligado a generar en relación al presente Crédito. **"EL ESTADO"** pagará a **"EL BANCO"** una comisión sobre el saldo insoluto del Crédito de acuerdo con las variaciones que tenga la nueva calificación que le corresponde a cada Grado de Riesgo determinado en relación a la Metodología anteriormente señalada, de conformidad a lo que se establece en la siguiente tabla:

Comisión por incremento en reservas resultantes de la aplicación de la Metodología de calificación regulatoria	
Grados de Riesgo	Puntos Porcentuales
A1	0.00 puntos
A2	0.00 puntos
B1	0.00 puntos
B2	2.50 puntos

En la inteligencia de que esta comisión será cubierta por la **"EL ESTADO"** en forma directa o a través de **"EL FIDEICOMISO"** a que se refiere la Cláusula de **"AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO"**, de este instrumento, cuando **"EL BANCO"** tenga conocimiento del cambio del Grado de Riesgo de la estructura del presente Crédito de acuerdo con la metodología vigente para la calificación de cartera crediticia señalada en esta Cláusula.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con las referidas comisiones.



DÉCIMA CUARTA. CARGO EN CUENTA DE CHEQUES. Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de **"EL ESTADO"** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de **"EL BANCO"** **"EL ESTADO"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la cuenta número 0816536526, Sucursal Pachuca Juárez, CR 719 o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que **"EL BANCO"** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"EL ESTADO"** no queda eximida de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA QUINTA. AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO. Sin perjuicio de la obligación de **"EL ESTADO"** de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y, en su caso, moratorios, y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública, y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, **"EL ESTADO"** se obliga a afectar en pago del mismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en **"EL FIDEICOMISO"** que constituyó **"EL ESTADO"** para estos efectos; fideicomiso en el cual han quedado afectadas, para el servicio de la deuda de este financiamiento, el 9.4% (nueve punto cuatro por ciento) del total del Fondo General de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a **"EL ESTADO"** del Ramo 28.

Dentro de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL BANCO"** es el Fideicomisario en Primer Lugar con un porcentaje asignado del 9.4% (nueve punto cuatro por ciento) del 100% (cien por ciento), respecto del total del Fondo General de las participaciones que ingresos federales le corresponden a **"EL ESTADO"** del Ramo 28 de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y con las disposiciones locales relativas. Lo anterior, en el entendido de que los recursos enviados a **"EL FIDEICOMISO"**, conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir **"EL ESTADO"**.

La afectación de participaciones presentes y futuras en ingresos federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por **"EL ESTADO"** a **"EL BANCO"** serán pagadas a través de **"EL FIDEICOMISO"** o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada, en forma directa por **"EL ESTADO"** en el domicilio de **"EL BANCO"** o mediante cargo directo efectuado por **"EL BANCO"** conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"EL ESTADO" en este acto: (i) autoriza a **"EL BANCO"** para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y, en general, llevar a cabo cualesquiera

gestiones necesarias frente a "EL FIDEICOMISO", a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente crédito, y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a "EL FIDEICOMISO", a efecto de que "EL BANCO" obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente crédito.



El solo hecho de la constitución de "EL FIDEICOMISO" a que se refiere esta cláusula y la inscripción del presente Contrato en el mismo, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "EL ESTADO" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud de "EL FIDEICOMISO" o por parte de "EL ESTADO", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO", para exigir los mismos a "EL ESTADO" en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Si durante la vigencia del presente Crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, "EL ESTADO" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA SÉPTIMA. FONDO DE RESERVA. "EL ESTADO" se obliga a constituir a partir de la primera disposición del Crédito y, en su caso, a restituir en "EL FIDEICOMISO" señalado en la cláusula inmediata anterior durante toda la vigencia del crédito, un fondo de reserva equivalente a la suma de las dos amortizaciones mensuales del servicio de la deuda de capital e intereses, en su parte más alta durante la vigencia del crédito, el cual se constituirá con recursos propios de "EL ESTADO" o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en "EL FIDEICOMISO". Dicha reserva deberá a comenzar a constituirse en "EL FIDEICOMISO", de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito "EL BANCO" al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO". Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

El fondo anterior servirá para que "EL ESTADO" cubra las eventuales faltas de liquidez en "EL FIDEICOMISO", y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, será reconstituido, con recursos propios de "EL ESTADO" mediante aportaciones adicionales al patrimonio de "EL FIDEICOMISO" o con los recursos provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en "EL FIDEICOMISO".

La restitución del fondo de reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

Una vez cubiertas todas y cada una de las amortizaciones del crédito correspondientes a principal, con los debidos intereses, "EL BANCO" instruirá al Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" a efecto de que reembolse a "EL ESTADO" los remanentes del Fondo

de Reserva para el Pago de Intereses y Capital, en caso de existir éstos, durante toda la vigencia del crédito.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO". "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo, y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que lo releven de su cumplimiento.

- a) Mantener un aforo durante la vigencia del crédito de 2 (dos) veces a 1 (uno), de la Cantidad Límite (según dicho término se define en "EL FIDEICOMISO"), en relación a la Cantidad Requerida (según dicho término se define en "EL FIDEICOMISO").
- b) Proporcionar a "EL BANCO" la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de "EL ESTADO", debidamente autorizada por el Congreso del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del mes de enero de cada año o dentro los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se haya autorizado.
- c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado de Hidalgo que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad de "EL ESTADO", para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.
- d) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- e) Proporcionar a "EL BANCO" su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la terminación de cada ejercicio fiscal.
- f) Proporcionar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de los 3 (tres) primeros trimestres de cada ejercicio fiscal de "EL ESTADO", los estados financieros del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- g) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a "EL ESTADO".
- h) Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias, para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios, para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- i) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran, para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental, cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "EL ESTADO", para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

- j) Enviar a **"EL BANCO"**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, o instrumento emanado de sus órganos, que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de **"EL ESTADO"**, respecto de las obligaciones de este Contrato.
- k) **"EL ESTADO"** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnando, mediante los procedimientos adecuados.
- l) Proporcionar a **"EL BANCO"** en forma trimestral sus estados de ingresos y egresos.
- m) Revisar, en caso de que así lo solicite **"EL BANCO"**, las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- n) Destinar los recursos del crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- o) Contratar **"EL DERIVADO"** a que se refiere la Cláusula de **"DERIVADO CAP DE TIIE"** de este instrumento, en el plazo que en la citada cláusula se establece.
- p) **"EL ESTADO"** se obliga a cumplir con los términos de las obligaciones pactadas en la Cláusula de **"FONDO DE RESERVA"** de este instrumento.
- q) **"EL ESTADO"** Mientras exista saldo insoluto derivado del presente Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, **"EL ESTADO"** deberá mantener un porcentaje de sus **"Ingresos Fiscales Ordinarios"** (IFOs), para cubrir cada uno de los conceptos que se indican en la siguiente tabla, dentro del ejercicio fiscal que corresponda:

Concepto	Porcentajes Máximos sobre los "Ingresos Fiscales Ordinarios" para cubrir los conceptos señalados																
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Gasto Operativo/IFOs	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%
Deuda Directa/IFOs	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%
Serv. Deuda/IFOS	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%

Por lo que **"EL ESTADO"** está obligado a mantener durante la vigencia del presente Contrato:

"EL ESTADO" estará obligado a mantener:

1. Una Razón de Gasto Operativo a IFOs, igual o menor a la señalada en la tabla que antecede, para cada uno de los años y durante la vida del crédito;

- 
2. Una Razón de Deuda Directa a IFOs, igual o menor a la señalada en la tabla que antecede, para cada uno de los años y durante la vida del crédito;
 3. Una Razón de Servicio de la Deuda a IFOs, igual o menor a la señalada en la tabla que antecede, para cada uno de los años y durante la vida del crédito.

En el supuesto que derivado de una baja en términos reales de las participaciones federales y no se cumpla con los niveles de los indicadores financieros previstos en los incisos anteriores, “EL ESTADO” y “EL BANCO”, a través de sus representantes facultados, podrán acordar por medio de comunicados de aceptación a través de sus representantes legalmente facultados, los nuevos niveles de los indicadores y el periodo de aplicación, pudiendo ser en su caso considerados por “EL BANCO” si así lo estima conveniente, para que en el ejercicio fiscal en cuestión no se considere como causa de incumplimiento.

Para efectos de la presente cláusula:

“Administración Pública Estatal”: significa el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado de Hidalgo, incluidos sus entes públicos, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

“Aportaciones Federales”: significa, las aportaciones que conforman los fondos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal que la Federación transfiere a las haciendas públicas estatales y del Distrito Federal según los términos y condiciones establecidos en la misma Ley de Coordinación Fiscal, y reportadas en los Informes de Avance de Gestión Financiera del Estado.

“Deuda Directa”: significa, todo el crédito público (deuda pública) del Gobierno del Estado de Hidalgo (Administración Pública Directa) y de los Fideicomisos por medio de los cuales el Gobierno del Estado de Hidalgo contrató financiamientos y que son pagados con recursos propios del Estado, según ésta se publica en la Cuenta Pública y en los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado de Hidalgo.

“Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal”: significa, las entidades señaladas en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

“Gasto Corriente”: significa, todos los gastos incluidos en los capítulos 10000 (diez mil) Servicios Personales, 20000 (veinte mil) Servicios Generales y 30000 (treinta mil) Materiales y Suministros que se publican en Cuenta Pública y en los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado de Hidalgo.

“Gasto Operativo”: significa, la suma del Gasto Corriente más las Transferencias de Gasto Corriente Estatales que se publican en Cuenta Pública y en los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado de Hidalgo.

"Ingresos Fiscales Ordinarios" o "IFOs": significa, los Ingresos Propios más las Participaciones Federales más Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF) excluyendo Ingresos Extraordinarios no recurrentes.

"Periodo Revisable": significa, para la razón de deuda directa entre "IFOs" cada seis meses, para la razón de servicio de deuda entre "IFOs" cada seis meses y para la razón de gasto operativo entre "IFOs" cada año, reportado en Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Las mediciones de las razones financieras del Periodo Revisable a que se refiere la presente cláusula, serán realizadas durante toda la vigencia del presente Contrato, en los meses de mayo de cada año en base a la información del mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mes de marzo y septiembre en base a la información al mes de junio y diciembre del año que se trate.

"Razón de Deuda Directa a IFOs": significa, con respecto al Estado de Hidalgo, el resultado de dividir la Deuda Directa entre los IFOs anualizados para el Periodo Revisable.

"Razón de Servicio de la Deuda a IFOs": significa, con respecto al Estado de Hidalgo, el resultado de dividir el Principal e Intereses de la Deuda Directa entre los IFOs anualizados para el Periodo Revisable.

"Razón de Gasto Corriente a IFOs": significa, con respecto al Estado de Hidalgo, el resultado de dividir el Gasto Corriente entre los IFOs anualizados para el Periodo Revisable.

"Transferencias de Gasto Corriente Estatales": significa, los recursos transferidos a los organismos educacionales, excluyendo la partida de Educación Básica y Normal y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, más la partida de Subsidios y Organismos Públicos, más las Erogaciones por Contingencias que se publican en Cuenta Pública y en los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Las mediciones de las razones financieras del Periodo Revisable a que se refiere la presente cláusula, serán realizadas durante toda la vigencia del presente Contrato, en los meses de mayo de cada año en base a la información del mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mes de marzo y septiembre en base a la información al mes de junio y diciembre del año que se trate.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO". "EL ESTADO" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

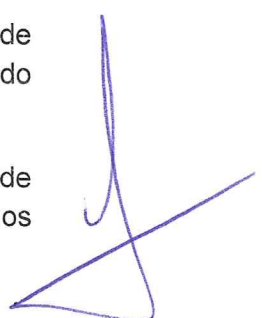
- a) Comprometer con ninguna institución financiera, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, mismas que se aplicarán, en su parte proporcional, al pago de las obligaciones que contrae "EL ESTADO" con motivo del presente Contrato.

- b) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, "EL ESTADO" solamente podrá realizar operaciones de refinanciamiento o reestructuración, total o parcial, de los créditos o empréstitos a su cargo, siempre y cuando mejore las condiciones de plazo, tasas de interés, garantías u otras condiciones originalmente pactadas sujetándose a lo señalado en Artículo 84 y demás disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.



VIGÉSIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Si "EL ESTADO" no realiza el pago oportuno de una o más de las amortizaciones de capital e intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en los pagarés de disposición del crédito que se suscriban al efecto.
- b) Si "EL ESTADO" da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de "DESTINO" del presente Contrato.
- c) Si "EL ESTADO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente, que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a "EL BANCO" que deba haber proporcionado a este último, habría negado el otorgamiento del crédito.
- d) Si "EL ESTADO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.
- e) Si por cualquier causa, imputable o no a "EL ESTADO", le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- f) Si "EL ESTADO" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios, para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- g) Si "EL ESTADO" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados, o a terceros a través de sus fideicomisos, programas de apoyos sociales, institucionales y trabajadores. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados, los que se definen así en la legislación estatal y municipal.

- 
- h) Si **"EL ESTADO"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.
 - i) Si por actos u obligaciones de **"EL ESTADO"** para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las participaciones federales afectadas para el pago de este crédito.
 - j) Si **"EL ESTADO"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato.
 - k) Si **"EL ESTADO"** no crea o mantiene el Fondo de Reserva en los términos establecidos en la Cláusula de **"FONDO DE RESERVA"** del presente Contrato.
 - l) Si **"EL ESTADO"** no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruye la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores que de acuerdo con este Contrato puede designar **"EL BANCO"**.
 - m) Si **"EL ESTADO"** contrae pasivos, comparables al presente Crédito por su destino y/o plazo, en condiciones que no sean iguales o similares al mismo. Lo anterior, siempre y cuando, la contratación de pasivos afecte la ejecución del presente Contrato.
 - n) La realización por **"EL ESTADO"**, instancia de gobierno, política o tercero, de cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado **"EL FIDEICOMISO"**.
 - o) Si el Aforo de las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago de este Contrato se reduce en un 25% (veinticinco por ciento) con respecto a los ingresos registrados por este concepto en el ejercicio fiscal anterior.
- 

VIGÉSIMA PRIMERA. DESIGNACIÓN DE INSPECTOR. **"EL BANCO"** tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que **"EL ESTADO"** contrae por este Contrato. El sueldo de inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán acordados por las partes y serán por cuenta de **"EL ESTADO"**, quien se obliga a rembolsar a **"EL BANCO"** en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido.



En caso de discrepancia entre los honorarios y la designación del inspector o inspectores y **"EL ESTADO"**, será **"EL BANCO"** quien dicte la resolución final siempre y cuando los honorarios pactados sean razonables.



VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2111 del Código Civil Federal.



VIGÉSIMA TERCERA. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato, excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA CUARTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento tienen el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS. Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en la cuenta de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" que "EL ESTADO" tiene abierta en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS. Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL ESTADO", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) "EL BANCO", sito en Av. Juárez No. 397, Col. Jardines, C.P. 42060, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- b) "EL ESTADO", sito en Palacio de Gobierno del Estado, Plaza Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo

VIGÉSIMA NOVENA. RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO. "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que puede hacer uso de él "EL ESTADO", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a "EL ESTADO".

Una vez denunciado el presente Contrato en términos del párrafo anterior, se extinguirá el Crédito en la parte que no hubiere hecho uso "EL ESTADO" a partir de la fecha en que hubiere ocurrido la denuncia.



TRIGÉSIMA. TRIBUNALES COMPETENTES. Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo o los del Distrito Federal, a la elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro, o que por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO. Los pagos que realice **"EL ESTADO"**, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de Pago	Fechas de Acreditamiento del Pago
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "EL ESTADO" , se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "EL ESTADO" , o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO" , se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL ESTADO"** autoriza expresamente a **"EL BANCO"** para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de **"EL ESTADO"** materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como **"EL BANCO"** las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y de **"EL FIDEICOMISO"** que se menciona en la Cláusula de **"AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO"** de este mismo instrumento. La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de **"EL ESTADO"** entretanto no le sea notificada por escrito por parte de **"EL BANCO"** al C. Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y ante la presencia de dos testigos.



Gobierno del Estado de Hidalgo
Secretaría de Finanzas
Coordinación de Planeación Financiera
Registro de Obligaciones y Empréstitos
del Estado de Hidalgo

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo de conformidad con los artículos 92,93,94,95 y 96 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo

Inscripción No.: Hgo. Reg. - 001/2012

Fecha: 01 de febrero de 2012

Pachuca de Soto, Hgo., a 01 de febrero de 2012

Nombre y Firma

Sello

L.A.E. Paulo Orbe Arriaga.

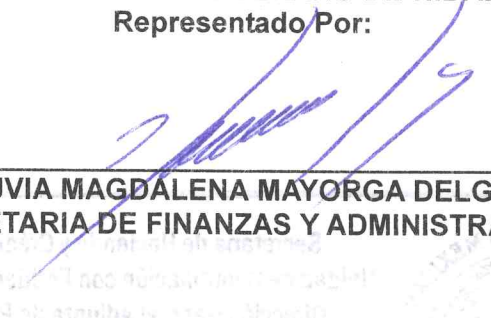


TRIGÉSIMA TERCERA. ESTADOS DE CUENTA. “EL ESTADO” y “EL BANCO” acuerdan, que “EL ESTADO” acudirá a cualquiera de las sucursales de “EL BANCO” para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá bimestralmente o en caso de tener contratado con “EL BANCO” el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, “EL ESTADO” efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio.

El presente contrato se firma en 7 (siete) tantos en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, siendo el día 1 de febrero de 2012 (dos mil doce).

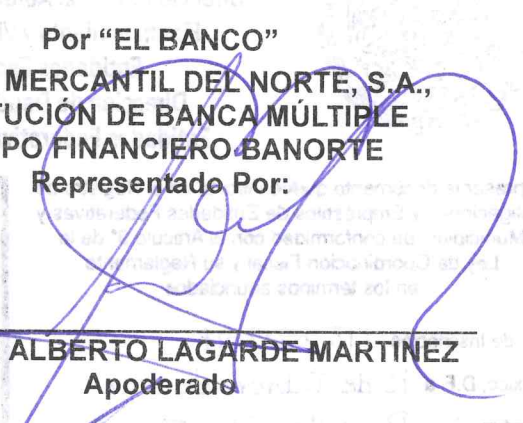


Por “EL ESTADO”
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
Representado Por:

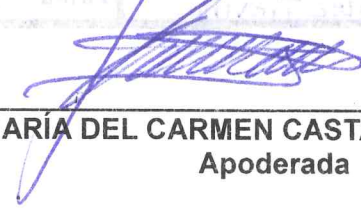


C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Por “EL BANCO”
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
Representado Por:



C. JORGE ALBERTO LAGARDE MARTINEZ
Apoderado



C. MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR
Apoderada

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, por un importe de hasta \$1,471'852,537.00 (Mil cuatrocientos setenta y un millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), que celebran, por una parte, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y, por la otra, el Estado de Hidalgo, el día 1 de febrero de 2012 (dos mil doce).